



Expediente N° 500013103001 2023 00042 00 C.2
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre de los demandados AGROPECUARIA CMG S.A.S. y CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES, en las entidades financieras indicadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares que antecede.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino a las mencionadas entidades, para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

En caso de que los ejecutados cuenten con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

La medida cautelar se limita hasta la suma de **\$293.405.248.**

2. El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-157292, de propiedad del demandado CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES ; por **secretaría** oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro del mencionado bien.

3. Puesto que para que sea viable ordenar la medida de embargo de los semovientes *“que tengan registrada la marca ganadera de los señores AGROPECUARIA CMG S.A.S. identificada con Nit No. 900.828.039-6 representada legalmente por el señor CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES identificado con la cedula No. 86.088.379 y en contra del señor CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES identificado con la cedula No. 86.088.379 como persona natural”*, es necesario perfeccionar el secuestro de dichos semovientes (por ser bienes muebles), sin que la parte actora haya informado donde se encuentra ubicados los mismos, es la razón por la que **se denegará la medida cautelar solicitada.**



Igualmente, se negará la petición de oficiar a INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que informe a este estrado el lugar en donde se encuentran ubicados los mencionados semovientes registrados a nombre de los aquí demandados, puesto que para que ello sea viable debe haberse solicitado directamente por el interesado dicha información, sin que esto se haya acreditado por el demandante, lo anterior tal como lo dispone el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P., que en lo que tiene que ver con los poderes de ordenación e instrucción, señala expresamente que el juez podrá “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (se subraya).

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 27 de marzo de 2023 se notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA